

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 126

2 de enero de 2025

Presentado por el *señor Matías Rosario*

Referido a la Comisión de

LEY

Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico según definida en el inciso (e) del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, y que sea decretada por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable, en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE 21 25 PM 3:03

Como consecuencia de la declaración de emergencia decretado en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir durante el tiempo en que subsistió dicho estado de emergencia. Ello a su vez ocasionó, para aquel entonces, largas filas en los establecimientos autorizados a continuar sus operaciones mientras transcurría tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, el personal de seguridad y médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia.

A raíz de la situación antes descrita, se fomentó la aprobación de la Resolución Conjunta 75-2020, que hizo las disposiciones de la Ley 297, *supra*, extensivas temporeramente a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país hasta tanto se dejara sin efecto la declaración de emergencia decretada. Con dicha medida, se buscó brindar protección a los sectores previamente indicados debido a que las largas filas en los establecimientos conllevaban situarlos en una situación mayor de exposición, y en el caso particular de los primeros respondedores, también un tiempo muy limitado para efectuar sus gestiones, en momentos en que estos últimos estaban arriesgando sus propias vidas en beneficio de los demás.

Por todo lo cual, considerando las vivencias y el conocimiento adquirido a la luz de declaraciones de emergencia decretados en nuestra jurisdicción, la Asamblea Legislativa entiende altamente meritoria la aprobación de esta Ley, que persigue enmendar la Ley 297, *supra*. Esto último, para disponer que durante la declaración de una emergencia por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, sus disposiciones se harán extensivas de manera *temporera y automática*, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la

creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, a ser utilizada por determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 *“ Artículo 4A.- Extensión temporera automática de las disposiciones de esta Ley*

4 *Durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico según definida en el inciso (e)*
5 *del Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada, y que sea decretada por parte del*
6 *Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la presente*
7 *Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones*
8 *que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión*
9 *de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre*
10 *otros, señalados en este Artículo, mientras se encuentre vigente dicha declaración de emergencia.*

11 *Esta fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad será creada en todas las*
12 *agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios y la*
13 *Rama Legislativa; además de supermercados, farmacias, instituciones bancarias o financieras,*
14 *estaciones de gasolina y tiendas por departamentos que vendan artículos de primera necesidad,*
15 *para atender a las siguientes personas:*

16 *(a) los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de*
17 *Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto*
18 *Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,*
19 *Negociado del Sistema de Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones*